

La Junta Directiva en la sesión 5513-2011, artículo 11, celebrada el 7 de setiembre del 2011,

considerando que:

- a.- El artículo 72 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, establece que todo endeudamiento en moneda nacional o extranjera, por parte de las entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) y reguladas por el Banco Central de Costa Rica, deberá ser informado al Ente Emisor. Por su parte la Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de Organizaciones Cooperativas, Ley 7391, establece en el literal ch), del artículo 14, que las organizaciones cooperativas de ahorro y crédito financiarán sus operaciones con la contratación de recursos nacionales e internacionales, con la aprobación previa del Banco Central de Costa Rica.
- b.- La Cooperativa Nacional de Educadores (COOPENAE, R.L.) solicitó la autorización del Banco Central de Costa Rica para contratar los siguientes créditos:
 - i.- ¢7.500,0 millones con el International Finance Corporation (IFC)
 - ii.- ¢7.500,0 millones con el Entrepreneurial Development Bank of the Netherlands (FMO)
 - iii.- \$3,0 millones con el Global Bank Corporation.
- c.- La contratación de estos créditos no generará desvíos en el comportamiento de las variables macroeconómicas con respecto a lo contemplado en la revisión del Programa Macroeconómico 2011-12. No obstante existe el riesgo de que algunos de los desembolsos generen presiones a la baja en el tipo de cambio.

dispuso:

- 1.- Emitir la autorización del Banco Central de Costa Rica para que la Cooperativa Nacional de Educadores contrate las siguientes operaciones de crédito externo:
 - a.- Con el International Finance Corporation (IFC) por ¢7.500,0 millones o su equivalente en dólares.
 - b.- Con el Entrepreneurial Development Bank of the Netherlands (FMO) por ¢7.500,0 millones o su equivalente en dólares.
 - c.- Con el Global Bank Corporation (GBC) por \$3,0 millones.
- 2.- La autorización de este endeudamiento no significa, de manera alguna, que el Banco Central de Costa Rica califica la solvencia financiera del solicitante, pues es tarea de las entidades acreedoras evaluar de previo su condición de solvencia y liquidez.